

	automotor)	
4	Inscripción en el Registro de Dadores o Talleristas de Trabajo a domicilio	\$ 210,00
5	Rúbrica de Talonarios de Encargo y Devolución por Talonario	\$ 380,00
6	Carnet de Tallerista	\$ 210,00
7	Rúbrica de libreta de choferes de transporte automotor – por libreta	\$ 130,00
8	Registro de poderes y mandatos por folio utilizado	\$ 21,00
9	Obleas de Transporte, por oblea	\$ 200,00
10	Solicitud de modificación de datos	\$ 200,00
11	Pedido de antecedentes de Rúbrica	\$500,00
12	Certificación de firma	\$ 325,00
13	Registros/Homologaciones de acuerdos transaccionales liberatorios y conciliatorios espontáneos	1% sobre el monto del acuerdo
14	Certificado de conflicto laboral colectivo	\$ 920,00
15	Autorización de trabajo infantil, por cada solicitud de autorización niño/a	\$ 550,00

Artículo 179.- En el caso de servicios, prestaciones, ocupaciones de sitios públicos, inspecciones y habilitaciones, arancelados por la presente Ley y que fueren privatizados o dados en concesión o tenencia precaria, rigen los importes aquí indicados hasta el traspaso efectivo, ocurrido éste se aplican las tarifas emergentes de las cláusulas contractuales respectivas.

Artículo 180.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, se perciben los siguientes aranceles de conformidad con las Leyes 5688 (texto consolidado por Ley 6017):

CONCEPTO	MONTO
1. Emisión/Reposición de credencial	\$ 300,00
2. Habilidadación persona física	\$ 25.870,00
3. Habilidadación persona jurídica	\$ 67.145,00
4. Habilidadación persona física para contratar personal	\$ 67.145,00
5. Denuncia de cada uno de los objetivos	\$ 150,00
6. Declaración de cada uno de los vehículos	\$ 150,00
7. Declaración de cada uno de los armamentos	\$ 150,00

8. Declaración de cada uno de los equipos de comunicación	\$ 150,00
9. Formulario de Aptitud Psicotécnica	\$ 70,00
10. Modificaciones de eventos presentados	\$ 590,00
11. Alta personal	\$ 405,00
12. Alta de personal con arma	\$ 975,00
13. Cambio de categoría del personal en el marco de la misma normativa	\$ 590,00
14. Habilitación de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos	\$ 44.850,00
15. Renovación de personal	\$ 405,00
16. Traspaso de personal	\$ 405,00
17. Renovación bianual persona física	\$ 25.870,00
18. Renovación bianual persona jurídica	\$ 67.150,00
19. Renovación bianual persona física para contratar personal	\$ 67.150,00
20. Renovación bianual prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónico	\$ 44.850,00
21. Modificación Director Técnico/Responsable Técnico/Socios/Miembros integrantes de órganos de administración y representación	\$ 3.940,00
22. Rúbrica de Libros	\$ 460,00
23. Cambio de domicilio	\$ 460,00
24. Comunicación de cesión de cuotas o acciones	\$ 460,00
25. Cambio de uniforme, siglas, insignias	\$ 540,00
26. Certificado de habilitación de personas físicas o jurídicas	\$ 405,00
27. Ampliación de la habilitación o renovación para la utilización de armas	\$ 5.590,00
28. Ampliación de la habilitación o renovación en otras categorías no establecidas en la habilitación	\$ 5.590,00
29. Registro de técnicos instaladores de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica	\$ 405,00
30. Habilitación anual de institutos de capacitación	\$ 33.610,00
31. Homologación de eventos	\$ 530,00
32. Declaración de Objetivos de Seguridad Electrónica por mes	\$ 155,00

Artículo 181.- Por los servicios de capacitación, formación y certificación en materia de seguridad, previstos en la Ley 5688 (texto consolidado por la Ley 6017 y modificatorias), y sus normas complementarias y modificatorias, se abonan los siguientes aranceles:

	CONCEPTO	IMPORTE
1.a	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 1) de la Ley N° 5.688	\$ 2.140,00
1.b	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 2) a. y 2) c., de la Ley N° 5.688	\$1.070,00
1.c	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 2) b., de la Ley N° 5.688	\$ 1.070,00
1.d	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 447 de la Ley 5688	\$ 1.070,00
1.e	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 448 de la Ley 5688	\$ 1.070,00
2.a	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 1) de la Ley 5688	\$ 1.900,00
2.b	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Seguridad Bancaria y Hotelera para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	\$ 950,00
2.c	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Establecimientos Educativos para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	\$ 950,00
2.d	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Locales Comerciales para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	\$ 950,00
2.e	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Instituciones Hospitalarias para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	\$ 950,00
2.f	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 2) b., de la Ley 5688	\$ 950,00
3	Certificado de idoneidad en el manejo y porte de armas de fuego, para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc.1) de la Ley 5688	\$ 1.330,00
4	Realización de cursos, seminarios, jornadas, talleres, tecnicaturas o similares, referidos a capacitación, practica, especialización, actualización y/o nivelación en seguridad pública o privada (con excepción de los que por su naturaleza, alcances o por reciprocidad con fuerzas de seguridad u otras instituciones deban dictarse	\$ 9.100,00

	en forma gratuita), por alumno, por hora cátedra de duración de los mismos, hasta	
5	Cuota Soporte Didáctico Tecnicaturas Superiores	\$ 4.150,00

Artículo 182.- Por el uso de espacios destinados a la realización de actividades deportivas, educativas y culturales en el Instituto Superior de Seguridad Pública (con excepción de los que por su naturaleza, alcances o por reciprocidad con fuerzas de seguridad u otras instituciones deban dictarse en forma gratuita), por participante, por hora, hasta\$ 9.100,00

Artículo 183.- Establécese el porcentaje para el cálculo del canon por la explotación de las licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente.

	CATEGORIA	CANON
1	Explotación de licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de productos de calidad superior hasta mil unidades	11%
2	Explotación de licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de productos estándar	8%
3	Explotación de licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de productos en canales de consumo masivo	5%

El valor específico, será determinado por la Autoridad competente, aplicando el porcentaje de cada categoría al precio neto de venta mayorista de los licenciatarios.

Artículo 184.- Los feriantes manualistas, artesanales y de libros y los dependientes de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos radicados en la Feria del Patio del Cabildo, que provienen de las ventas de los rubros autorizados por la normativa vigente y de sus propios productos artesanales, abonarán por los siguientes aranceles:

RUBRO	POR M ²
Mercado de Las Pulgas	\$220,00
Ferias Itinerantes (FIAB)	\$285,00
Ferias de Libros	\$ 115,00
Ferias Manualistas	\$ 115,00
Ferias Artesanos	\$ 115,00

MONTOS MÍNIMOS DE GESTIONES DE COBRO

Artículo 185.- Fíjanse los siguientes valores con relación a lo referido en el artículo 66 del Código Fiscal.

MONTOS MÍNIMOS

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------